

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, noviembre 09 de 2021. A Despacho el presente proceso con memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de los demandantes, mediante el cual solicita impulso procesal en este asunto. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA
Auto Interlocutorio. No. 1468

Candelaria, Valle, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
Demandante. JOSÉ GIRALDO MELO PEÑAFIEL
MARIA EUFEMIA VILLOTA MAFLA
Demandado. MARIA EUGENIA JARAMILLO
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación. 76-130-04-089-001-2019-00099-00

Evidenciado el informe de Secretaría y una vez revisado el expediente se tiene que efectivamente correspondió por reparto este asunto, dentro del cual se dio aplicación al artículo 6 de la ley 1561 de 202 es decir previo a la calificación de la demanda se libraron oficios a las entidades **POT, PLANEACIÓN MUNICIPAL, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, IGAC, ANT, MINISTERIO DE AGRICULTURA y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que hagan las manifestaciones contenidas en la norma en mención, de las cuales han contestado todas a excepción del PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT), advirtiéndose la necesidad de requerirlos para que den cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 482 de abril 12 de 2019, correspondiendo como carga de la parte interesada el diligenciamiento del mismo allegando a la judicatura constancia de ello y así se dispondrá, no sin antes indicarle al togado que en este caso el impulso procesal le corresponde a las partes en litigio a través de memoriales dirigidos al proceso.

Sin más por considerar, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- REQUERIR al **PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT)** para que se sirva dar contestación a lo dispuesto por el Despacho a través de oficios No. 896 de mayo 14 de 2019, 2112 de diciembre 05 de 2019, 291 de marzo 11 de 2020, en los términos de los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que la carga tanto el diligenciamiento del precitado oficio como el impulso procesal respectivo le corresponde, por lo que deberán adjuntar constancia pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CANDELARIA**

En Estado No. 188 de hoy noviembre 10 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria.